



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-53229095-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 22 de Mayo de 2024

Referencia: REG - EX-2023-94452467- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-848-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-94449653-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **354/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.22 13:45:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.22 13:45:32 -03:00

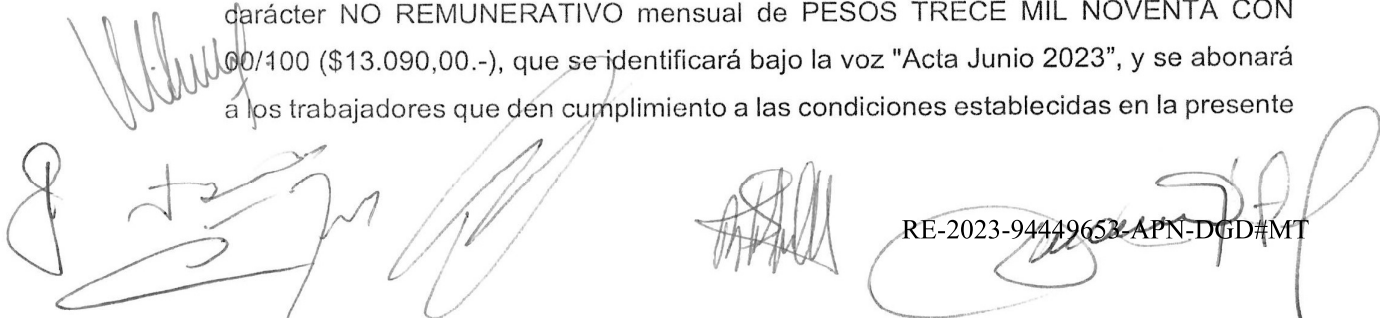
ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2023, comparecen, por la parte sindical, en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA**, el señor Sergio SASIA en su carácter de Secretario General y miembro paritario; en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD**, el señor Sebastián MATURANO en su carácter de Secretario de Juventud y miembro paritario; en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.)** el señor Adrián SILVA en su carácter de Secretario General y Beatriz Ivonne ARGUELLO en su carácter de Secretaria Gremial, ambos miembros paritarios; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.)** los señores Pedro BRINGAS y Juan Antonio CABRERA en su carácter de miembros paritarios, en adelante LOS SINDICATOS; y por la otra parte, en representación de **METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, los señores Nicolás OLIVEIRA y Nadina DUARTE en su carácter de miembros paritarios, en adelante LA EMPRESA.

Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego Gastón SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN**.

LAS PARTES de forma conjunta manifiestan la necesidad de establecer un concepto con el fin de mantener el crecimiento de los índices de prestación laboral efectiva y puntualidad de los trabajadores y las trabajadoras, identificando a éstos como factores fundamentales para optimizar los estándares de calidad y eficiencia de los servicios ferroviarios brindados. En tal sentido, y en función del rol fundamental que el personal dependiente representa por su valioso aporte mediante su trabajo, acuerdan la creación de un concepto a tal fin, de acuerdo a las condiciones que se detallan a continuación con vigencia entre el 01/07/2023 al 31/12/2023.

CLAUSULA PRIMERA: El referido concepto consiste en el pago de una suma de carácter NO REMUNERATIVO mensual de PESOS TRECE MIL NOVENTA CON 00/100 (\$13.090,00.-), que se identificará bajo la voz "Acta Junio 2023", y se abonará a los trabajadores que den cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente



RE-2023-94449653-APN-DGD#MT

acta. Esta suma se actualizará de acuerdo con el resultado de las negociaciones paritarias del período arriba indicado.

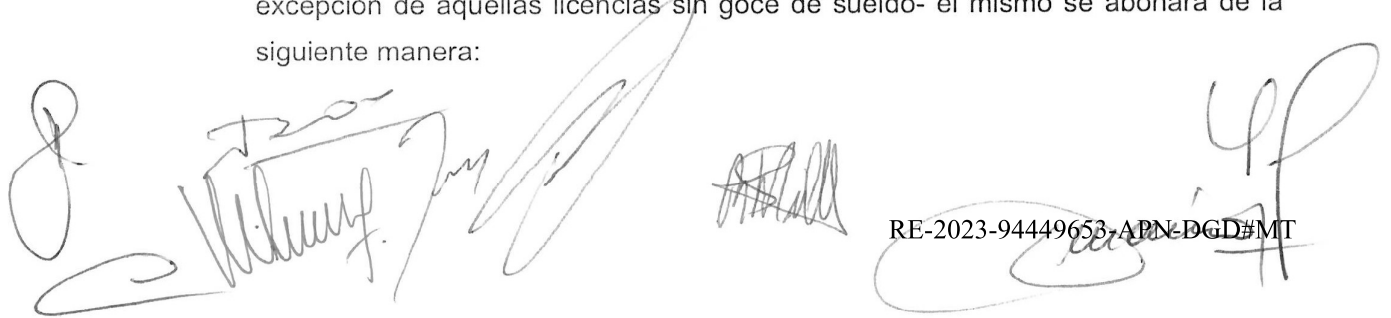
Se conviene que el pago de este rubro por el mes de julio de 2023 se abonará en la misma oportunidad de pago de los haberes del mes de agosto de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: Será condición para percibir de manera integral este concepto que el trabajador haya cumplido su prestación laboral durante todo el mes correspondiente sin falta alguna, con puntualidad perfecta y con prestación efectiva y presencial de tareas, en todas las jornadas establecidas por LA EMPRESA.

- El cumplimiento de la prestación laboral efectiva y presencial se verificará con el fichaje a través del sistema de controles dispuesto en las terminales previstas a tal fin. Excepcionalmente, para los lugares en que por razones de distancia no hubiese sido instalado dicho sistema, las novedades serán las que resulten del control de prestación laboral mediante firma del empleado.
- El mencionado concepto se computará por períodos mensuales, liquidándose con las novedades que correspondan al mes de devengamiento.
- El establecimiento del presente concepto no significa alteración alguna de las normas disciplinarias que LA EMPRESA tenga establecidas para sancionar las llegadas tarde o ausencias de su personal.
- A efectos de interpretar y reglamentar la presente cláusula, las partes establecen lo siguiente:

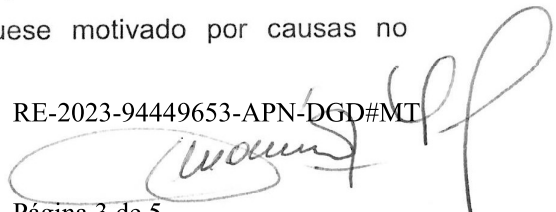
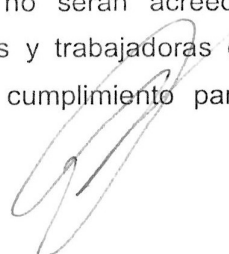
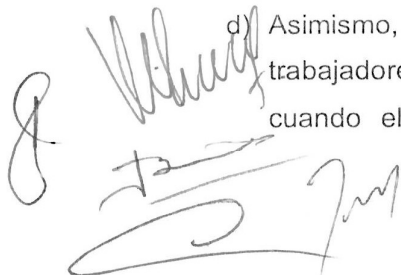
- a) Para la percepción del concepto establecido en la presente, los trabajadores que durante el período mensual tuvieron asistencia y puntualidad perfecta, devengarán el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del concepto establecido en la cláusula primera.

Para el caso que el trabajador usufructuara durante el período mensual las licencias que correspondan conforme la normativa aplicable en cada caso -a excepción de aquellas licencias sin goce de sueldo- el mismo se abonará de la siguiente manera:



RE-2023-94449653-APN-DGD#MT

- i. UN (1) día de inasistencia o impuntualidad, se devengará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor del concepto establecido en la cláusula primera.
 - ii. DOS (2) días de inasistencia o impuntualidad, se devengará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del concepto establecido en la cláusula primera.
 - iii. TRES (3) días de inasistencia o impuntualidad, se devengará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del concepto establecido en la cláusula primera.
 - iv. Los trabajadores que durante el periodo mensual incurrieran en 4 (CUATRO) o más días de inasistencias o impuntualidad, no devengarán el concepto por dicho periodo.
- b) Se establece que las únicas inasistencias justificadas que quedan exceptuadas de la metodología de lo indicado en los incisos i a iv del apartado a) del presente, son las correspondientes a las licencias que se detallan a continuación:
- i. Licencia por vacaciones anuales ordinarias;
 - ii. Compensación por feriados trabajados;
 - iii. Accidente originado por un arrollamiento de personas, objetos y/o vehículos.
 - iv. Citación judicial con motivo de un arrollamiento u otras causas vinculadas al desempeño del cargo o función de que se trate;
 - v. Fallecimiento de padre o madre, hijo/a, cónyuge, nieto/a y/o hermano/a;
 - vi. Revisación médica anual;
 - vii. Por exámenes ante la CNRT;
 - viii. Licencia por donación de sangre u órganos.
- c) Para el caso de licencias sin goce de sueldo, así como cualquier otra inasistencia no contemplada en los incisos precedentes a) y b), se perderá el derecho a la percepción de la totalidad del concepto establecido en la presente, en forma automática con al menos una ausencia.
- d) Asimismo, no serán acreedores del mismo, de manera integral, aquellos trabajadores y trabajadoras que no hayan cumplido su horario completo aun cuando el cumplimiento parcial del mismo fuese motivado por causas no



voluntarias. Asimismo, en tales supuestos, se aplicarán los criterios establecidos en los incisos a), b) o c) del presente, según corresponda en función de la causa que lo motivara. La única excepción que se contemplará a tal descuento, será cuando el origen de la demora en el inicio de jornada y/o de la finalización anticipada de la misma sea dispuesto por LA EMPRESA.

- e) La forma establecida para computar las impuntualidades e inasistencias, a los efectos del pago del concepto aquí establecido, no significa establecer nuevas tolerancias o alteración de las normas disciplinarias que LA EMPRESA tenga establecidas para sancionar las llegadas tarde o ausencias de su personal.

CLAUSULA TERCERA: Las partes manifiestan que, al momento del vencimiento del período aquí acordado, se comprometen a revisar la puesta en práctica de las condiciones establecidas en la presente acta a fin de evaluar su impacto, efectos en la prestación efectiva y presencial, y las adecuaciones que de ello pudieran surgir, todo ello tendiente a incorporar la suma que se identifica bajo la voz "Acta Junio 2023", en las condiciones que se acuerden, a las respectivas grillas salariales.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que a partir de la entrada en vigencia de la presente acta cesa la aplicación del concepto "Acta Trabajador Esencial Prestación Efectiva" convenido por acta suscripta con fecha 15 de junio de 2023 en el expediente EX2023-69124408- -APN-DGRYRT#MT en virtud del concepto pactado en el presente.

CLÁUSULA QUINTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efective la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte** que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite



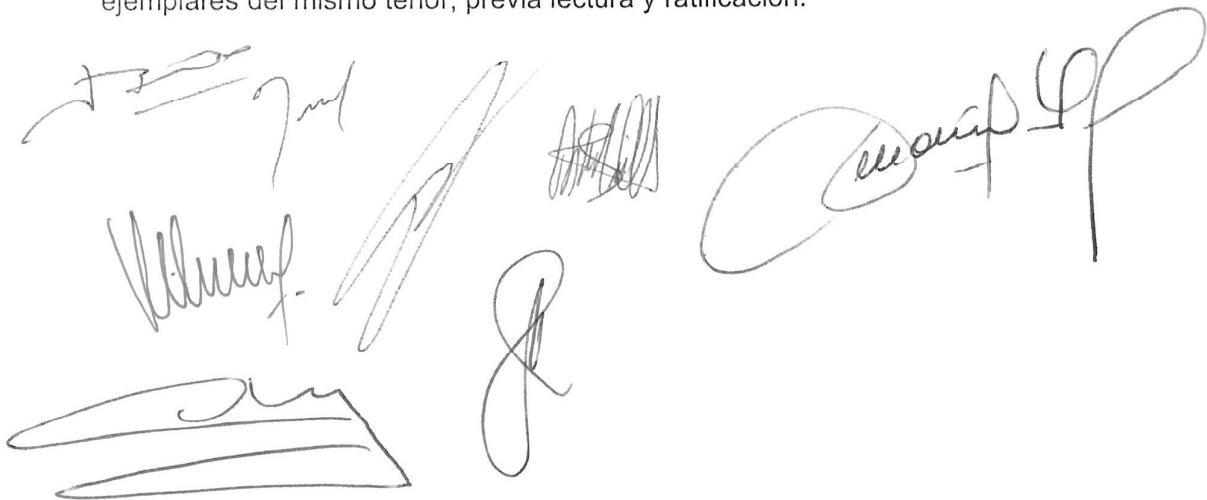
RE-2023-94449653-APN-DGD#MT

a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su pronta homologación.

Se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, siete (7) ejemplares del mismo tenor, previa lectura y ratificación.

The image shows seven distinct handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky or stylized. They are positioned below the text of the document, indicating the signatories' approval of the agreement.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-94449653-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Agosto de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.14 15:00:22 -03:00

JULIO MARCELO RAMIREZ
20149518798
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.14 15:00:22 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 848-24 Acu 354-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.